



**POLITÉCNICO DE
MEDELLÍN**



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
MEDELLÍN**

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, MEDELLÍN - Y EL POLITÉCNICO DE
MEDELLÍN INSTITUCIÓN DE ETDH.**

Con el deseo de establecer relaciones entre las dos instituciones, de un lado el **POLITECNICO DE MEDELLÍN INSTITUCIÓN DE ETDH**, institución educativa de origen privado, de educación para el trabajo y el desarrollo humano, domiciliada Medellín, Antioquia, Colombia, y que para este efecto se denominará **EL POLITÉCNICO**, con licencia de funcionamiento autorizada bajo Resolución 202150166313 DE 08/10/2021, identificada con NIT 811.040.227-8, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, institución educativa representada legalmente por el señor **HUMBERTO JAIME LAMBRAÑO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.877.992, en su calidad de Rector del Politécnico, y **LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, MEDELLÍN**, institución de educación superior, Con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 1326 de 1975-03-25, expedido(a) por Ministerio de Educación Nacional, e identificada con NIT 890307400-1, debidamente facultada para suscribir el presente CONVENIO, quien se encuentra representada legalmente por el señor **FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO O.F.M.**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.532.728 de Armenia- Quindío, la cual en adelante se identificará como **LA UNIVERSIDAD**, y quienes en conjunto se podrán denominar como **LAS INSTITUCIONES**, acuerdan celebrar el presente convenio marco de cooperación, en la forma que se describe a continuación, considerando que ambas instituciones reconocen que unir esfuerzos de colaboración será de beneficio mutuo.

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer y regular relaciones de carácter interinstitucional entre **EL POLITÉCNICO** y **LA UNIVERSIDAD**, a fin de hacer reconocimiento de saberes y competencias, en el marco del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.6.13 que incluye el decreto 4904 del 2009 en su artículo 3.3.1

SEGUNDA: PROCESO DE ARTICULACIÓN. **LA UNIVERSIDAD** realizará el análisis de los planes de estudio de los siguientes programas para hacer el reconocimiento de saberes y competencias a saber: Técnico Laboral Auxiliar en Soporte de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Técnico Laboral Como Auxiliar en Procedimientos Administrativos, Técnico Laboral Como Instructor en Deportes, Entrenamiento Físico y Recreación, Técnico Laboral Como Auxiliar De Educación Para La Primera Infancia del **POLITÉCNICO** y que corresponda a la formación de los programas de Tecnología en Entrenamiento Deportivo, Licenciatura en Educación Infantil, Ingeniería Datos y Software, Administración de Negocios, ofrecido por la Universidad.

TERCERA: ASPECTOS FINANCIEROS: **LA UNIVERSIDAD** ofrecerá el 10% de descuento sobre la matrícula a los docentes, administrativos y familiares en primera línea de

consanguinidad para los programas de pregrado, posgrado y educación continua, y programas del centro de idiomas y un 10% a los egresados del **POLITÉCNICO** en el nivel de Técnico laboral; además exime de pago del formulario de inscripción y de reconocimientos de saberes y competencias mediante procesos de homologación para el ingreso a los programas de **LA UNIVERSIDAD** enunciados anteriormente. Ello no aplica para certificados, exámenes supletorios, validación o suficiencia y eventos similares.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los beneficiarios que sean admitidos por **LA UNIVERSIDAD** serán directamente responsables de cancelar los valores correspondientes en los plazos señalados por ella. En ningún caso este convenio implica establecer plazos diferentes a los que por vía general establezca **LA UNIVERSIDAD** para la cancelación de la matrícula financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los beneficiarios que sean admitidos por la **UNIVERSIDAD** serán directamente responsables de cancelar los valores correspondientes en los plazos señalados por ella. En ningún caso este convenio implica establecer plazos diferentes a los que por vía general establezca **LA UNIVERSIDAD** para la cancelación de la matrícula financiera.

CUARTA: COMITÉ OPERATIVO DEL CONVENIO. Para efectos de planeación de actividades, desarrollo, seguimiento, control y evaluación de éstas, se conformará un Comité Operativo del Convenio para lo cual, tanto **LA UNIVERSIDAD** como **EL POLITÉCNICO** designarán un delegado cada una. Ambos delegados se reunirán en las fechas y horas que de común acuerdo determinen, y podrán invitar a sus reuniones a las personas que estimen conveniente, de acuerdo con las actividades que se planeen o que se estén desarrollando. En todo caso, los representantes legales de ambas instituciones, conjunta o separadamente, podrán participar por derecho propio, cuando a bien lo tengan, en dichas reuniones. Cada institución comunicará a la otra, por escrito, el nombre de la persona que la representará en el mencionado comité.

CUARTO: AUTONOMÍA. Tanto **EL POLITÉCNICO** como **LA UNIVERSIDAD** conservan plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales y estatutos. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Las relaciones jurídicas que puedan dar lugar a derechos patrimoniales entre las partes, se regularán mediante otros convenios específicos que suscribirán los representantes legales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ejecución de las actividades concretas que se desprenden de este convenio, serán desarrolladas dentro de uno o varios convenios específicos, en atención a las necesidades y las actividades a realizar.

QUINTA: DURACIÓN. El presente convenio se celebra por un término de cinco (5) años contados a partir de su firma. Sin embargo, podrá prorrogarse por períodos iguales o menores, de común acuerdo que se consignará por escrito, el cual se anexará y hará parte del presente convenio.

SEXTA: TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por las siguientes causales:

- a. Por la expiración del plazo fijo pactado.
- b. Por decisión unilateral de una de las partes, avisando a la otra por escrito con por lo menos un mes de antelación.
- c. Por la disolución, liquidación obligatoria, cesación de pagos, concordato o concurso de acreedores de alguna de las partes.
- d. Por sanción administrativa de la cual pueda derivarse suspensión de actividades de alguna de las partes.
- e. Por mutuo acuerdo.
- f. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes

SEPTIMA: CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. Tanto LA UNIVERSIDAD como POLITÉCNICO conservan su facultad autónoma de celebrar convenios o de realizar actividades con otras entidades en las áreas sobre las que versa el presente convenio.

OCTAVA: AUSENCIAS DE OBLIGACIONES LABORALES. El presente convenio no genera ningún tipo de relación contractual laboral entre los miembros o empleados del POLITÉCNICO con respecto a LA UNIVERSIDAD y viceversa. la UNIVERSIDAD y EL POLITÉCNICO responderán, respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal con contrato de trabajo que cada una emplee para los efectos del presente convenio. De ninguna manera se entenderán incorporados a la nómina de profesores de la UNIVERSIDAD los miembros del POLITÉCNICO ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio. Correlativamente, no se entenderán incorporados a la nómina del POLITÉCNICO los miembros de LA UNIVERSIDAD ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio, eximiendo de cualquier responsabilidad solidaria laboral, civil o de cualquier índole legal.

DECIMA: CESIÓN DEL CONVENIO. Este convenio no puede ser cedido por ninguna de las partes

UNDÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DUODECIMA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES. La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio será utilizada solo en desarrollo de estas actividades, las cuales en ningún momento pueden ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este convenio, debido en atención a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas complementarias.

TRIGÉSIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias entre las partes que no puedan ser dirimidas directamente por ellas, buscarán inicialmente mecanismos de solución de conflictos, tales como la amigable composición, la conciliación y la transacción, en caso de no ser posible estos cuerdos se someterán al arbitramento. El arbitramento se llevará a cabo, por solicitud de la parte interesada, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio

de Medellín para Antioquia, al cual las partes delegan expresamente la designación de árbitro (s), que deberá(n) ser abogado(s) en ejercicio y quien(es) decidirá(n) en derecho. El funcionamiento del tribunal se someterá al reglamento del citado Centro.

CUADRAGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes establecen que el domicilio del presente convenio será la ciudad de Medellín y Envigado. Cada una recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA en Carrera 56C 51-110 Medellín, Tel. 514 56 00.

POLITÉCNICO DE MEDELLÍN INSTITUCIÓN DE ETDH en Carrera 45 # 50-39 Medellín, Tel 3128446343

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los ²¹ días del mes de agosto de 2025.



HUMBERTO JAIME LAMBRAÑO MENDEZ

Rector

POLITÉCNICO DE MEDELLÍN - ETDH



FRAY ERNESTO LONDOÑO O.F.M.

Rector

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, MEDELLÍN

ff
ff